



SECRETARÍA: En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informando que obra memorial allegado por el apoderado general de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de costas. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2016-00012-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ELMER MERCADO SEVERICHE

En atención a la nota de secretaría precedente y al memorial presentado por la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jaraba, en su calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del Banco Agrario de Colombia S.A, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, cita:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado** con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros**, sino estuviere embargado el remanente.”*
(Negrilla por fuera del texto).

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que quien lo solicita es la apoderada general de la entidad ejecutante, quien cuenta con facultades expresas según consta en la Escritura Pública N° 0198 del 01 de marzo de 2021, para terminar o suspender todo tipo de procesos ejecutivos, motivo por el cual puede finiquitar el litigio, y además porque a pesar de que se convocó en varias ocasiones a la diligencia de remate, en la primera ocasión se declaró desierta por no haber postor y en la segunda no se realizó, motivo por el cual no se ha materializado esa etapa.

Como quiera que en el presente expediente se observa embargo de remanente a favor del proceso radicado N° 2018-00123-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, el cual fue consumado por este despacho mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 y corregido en proveído del 26 de noviembre de ese mismo año, siendo parte ejecutante el señor William Angulo Anaya contra el aquí demandado señor Elmer Mercado Severiche, se pondrán a disposición del mismo los depósitos judiciales que existan o que lleguen con posterioridad, para lo cual se dispondrá que por secretaría se realice la conversión correspondiente. Con respecto a



las solicitudes de medidas cautelares, se dispondrá su levantamiento pero indicándole a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad que debe de disponer lo correspondiente con destino al proceso en mención.

Adicional a lo anterior, se procederá a ordenar el desglose del título ejecutivo Pagaré (1) No. 063706100002716 que respalda la obligación No. 725063700055700, por valor de \$34.400.000 del cual se ejecutó al demandado por la suma de \$30.960.000 como capital de saldo insoluto de dicho valor. Dicho pagaré será desglosado a la orden de la demandada y de la Hipoteca de garantía según escritura pública No. 273 de fecha 31/05/2013, sobre el inmueble 347-24394 de la O.R.I.P. de Sincé-Sucre, con destino al demandante, previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte de éstos, debiendo procederse posteriormente con el respectivo archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre,

RESUELVE

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Como quiera que existe embargo de remanente decretado dentro del proceso bajo el radicado N° 2018-00123-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, el cual fue consumado por este despacho mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 y corregido en proveído del 26 de noviembre de ese mismo año, siendo parte ejecutante el señor William Angulo Anaya contra el aquí demandado señor Elmer Mercado Severiche, se pondrán a disposición de ese proceso los depósitos judiciales que existan o que lleguen con posterioridad, para lo cual se librára oficio y se hará conocer al pagador de la entidad correspondiente y el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 347-24394 para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre para que cumpla con lo correspondiente.
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso y pago del arancel respectivo una vez lo solicite.
- 4.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ